

Bogotá, D.C.

Señor (a)

ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NÚÑEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/04/2018
RADICADO: 2018-EE-054876 Fol: 1 Anex: 1
Destino: ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NÚÑEZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 5190 DE 26 DE MARZO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NÚÑEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de ABRIL del 2018, remito al Señor (a): ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NÚÑEZ, copia de la Resolución 5190 DE 26 DE MARZO DE 2018 DE 26 DE MARZO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lutara
Preparó: Ybeltran
Anexo lo anunciado (1 folios)

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 27/03/2018
 RADICADO: 2018-EE-049378 Fol: 1 Anex: 0
 Destino: ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NUÑEZ
 Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)
ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NUÑEZ

Respetado Señor (a)


De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **5190 de 26 de MARZO de 2018.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara 
 Preparó: Ybeltrán
¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012



26 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 78453 del 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que ENMANUEL ABRAHAM PICHARDO NÚÑEZ, ciudadano dominicano, identificado con pasaporte No. SG3391543, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 20 de marzo de 2010, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA TECNOLÓGICA DEL CIBAO - UCATECI, REPÚBLICA DOMINICANA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0012771.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto, en los siguientes términos:

El convalidante es ciudadano dominicano, quien solicita convalidación del título de Doctor en Medicina, otorgado por la Universidad Católica Tecnológica del Cibao en República Dominicana, el 20 de marzo de 2010. Se evidencia copia del título, certificado de calificaciones y certificado de internado rotatorio. No se allega plan de estudios.

El título aportado corresponde a las calificaciones aprobatorias obtenidas entre 2006 y 2010 por el convalidante.

No se allega el plan de estudios. No es posible establecer la intensidad de horas teóricas, teórico prácticas y de práctica clínica supervisadas realizadas por el convalidante.

El certificado de calificaciones aprobatorias allegado, relaciona las asignaturas cursadas por el convalidante en el área preclínica como anatomía, fisiología, microbiología y parasitología; y asignaturas del área clínica como anatomía patológica, cirugía, farmacoterapéutica, pediatría, ginecología y obstetricia, y servicio ambulatorio preclínico.

En el sexto año se evidencian calificaciones correspondientes a las rotaciones de medicina interna, pediatría, ciclo social, cirugía, psiquiatría, y gineco obstetricia.

CONCEPTO TÉCNICO: De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO: Con el fin de emitir un concepto integral, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomienda al Ministerio de Educación Nacional, solicitar al convalidante allegar certificado emitido por la Institución formadora que dé cuenta de la carga horaria distribuida en horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas asistenciales incluyendo la

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ENMANUEL ABRAHAN PICHARDO NÚÑEZ

carga en horas del internado rotatorio especificando horas teóricas y prácticas. Así mismo, debe allegar plan de estudios completo.

Que dando aplicación al debido proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, mediante oficio TS2-2017-0001635 y comunicación 2017-EE-131889 de fecha 25 de mayo de 2017 y 02 de agosto de 2017, respectivamente, se le corrió traslado al convalidante del concepto emitido por el evaluador para que fijara su posición frente al mismo.

Que el convalidante se pronunció frente al concepto académico emitido, y adjuntó la documentación con la que en su concepto satisfacía las observaciones detalladas en el citado dictamen.

Que una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, emitió concepto definitivo desfavorable en los siguientes términos:

“El convalidante es ciudadano dominicano, quien solicita convalidación del título de Doctor en Medicina, otorgado por la Universidad Católica Tecnológica del Cibao en República Dominicana, el 20 de marzo de 2010. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, certificado de calificaciones y certificado de internado rotatorio. No se allega plan de estudios.

El título aportado corresponde a las calificaciones aprobatorias, obtenidas por el convalidante entre 2006 y 2010.

No se allega el plan de estudios. No es posible establecer la intensidad de horas teóricas, teórico prácticas y de práctica clínica supervisadas realizadas por el convalidante.

El certificado de calificaciones aprobatorias allegado, relaciona las asignaturas cursadas por el convalidante, orientadas a la formación en ciencias básicas, como anatomía, fisiología, microbiología y parasitología, formación en el área preclínica, como anatomía patológica y farmacoterapéutica, y formación clínica como cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, y servicio ambulatorio preclínico.

En el sexto año se evidencian calificaciones correspondientes a las rotaciones de medicina interna, pediatría, ciclo social, cirugía, psiquiatría, y gineco obstetricia.

En sesión del 21 de abril de 2017, con el fin de emitir un concepto integral, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional, solicitar al convalidante allegar certificado emitido por la Institución formadora, que dé cuenta de la carga horaria distribuida en horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas asistenciales, incluyendo la carga en horas del internado rotatorio, especificando horas teóricas y prácticas. Así mismo, el plan de estudios completo.

En respuesta a lo anterior, el convalidante aporta: 1. Documento expedido por la Institución formadora, en el que se certifica que el programa cursado por el convalidante tuvo una duración de 6 años, con 353 créditos extranjeros y lo faculta para acceder a estudios de posgrado; 2. Documento expedido por la Institución formadora, en el que se certifica que el pensum aportado corresponde al cursado por el convalidante, el cual contempla un programa de seis años de duración y una dedicación de 5640 horas presenciales, discriminadas en 3570 horas teóricas y 2070 horas prácticas, sin incluir las horas prácticas del internado, el cual incluye rotaciones por los servicios de pediatría, ginecología y obstetricia, psiquiatría, medicina interna, cirugía y medicina social. En dicho documento no se certifican las horas correspondientes al internado “por considerarse obvio que se trata de una práctica rotatoria continua durante un año”. En el plan de estudios se evidencian espacios académicos orientados a la formación en ciencias básicas (biología, química, bioquímica, histología, entre otras), preclínica (fisiopatología, anatomía patológica, farmacología y farmacoterapéutica, entre otros) y clínica en obstetricia y ginecología, pediatría, traumatología y ortopedia, dermatología, entre otras; y 3. Aporta programa analítico de la carrera, en el que se describen los contenidos de los espacios académicos contemplados en el plan de estudios entre los años I a V de formación. Sin embargo, para el año de internado, solo se aporta información relacionada con el “Internado de Ginecología y Obstetricia”, “Internado de Psiquiatría” y el “Internado de Medicina Social”, sin incluir las rotaciones de pediatría, medicina interna y cirugía anunciadas en el plan de estudios. Así mismo, para el caso del “Internado de Ginecología y Obstetricia”, se certifica que exige una “Distribución horaria: 10 horas prácticas” – “Duración: 10 semanas”, sin especificar si las diez horas son semanales o se distribuyen a lo largo de las 10 semanas y además se certifica, que dichas horas serán distribuidas entre hospitalización, “sala obstétrico y ginecología” y, consulta

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ENMANUEL ABRAHAM PICHARDO NÚÑEZ

ginecología y obstetricia, emergencia, Programa de adolescente y mujer, Programa de planificación familiar, Programa de VIH - SIDA y Programa de "ETS".

CONCEPTO TÉCNICO: No Convalidar

ARGUMENTOS: *En Colombia los programas de Medicina tienen una duración de seis años y contemplan dentro de su diseño, entre otros aspectos, la realización de un internado rotatorio con prácticas clínicas supervisadas en pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía y medicina interna que, gracias a un plan de delegación progresiva de responsabilidades, preparan al estudiante para su desempeño autónomo como médico. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título presentado, teniendo en cuenta que en el programa analítico solo se aporta información académica relacionada con el "Internado de Ginecología y Obstetricia", "Internado de Psiquiatría" y el "Internado de Medicina Social", sin incluir las rotaciones de pediatría, medicina interna y cirugía anunciadas en el plan de estudios. Así mismo, para el caso del "Internado de Ginecología y Obstetricia", se certifica que exige una "Distribución horaria: 10 horas prácticas" – "Duración: 10 semanas", sin especificar si las diez horas son semanales o se distribuyen a lo largo de las 10 semanas y se certifica, que dichas horas serán distribuidas entre hospitalización, "sala obstétrico y ginecología" y, consulta ginecología y obstetricia, emergencia, Programa de adolescente y mujer, Programa de planificación familiar, Programa de VIH - SIDA y Programa de "ETS", lo que en todo caso resulta inferior a lo exigido en Colombia para el desarrollo de las competencias propias de los profesionales de la Medicina en ese campo de conocimiento. Así mismo, con la información aportada no es posible conocer la carga horaria exigida por el Programa para la realización del internado rotatorio, discriminada en horas teóricas y de práctica clínica asistencial bajo supervisión docente, así como las actividades desarrolladas en dichas rotaciones y, por tanto, no es posible llevar a cabo el análisis integral de equivalencia académica, entre lo cursado por el convalidante y lo exigido en los programas de Medicina ofrecidos en Colombia".*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 20 de marzo de 2010, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA TECNOLÓGICA DEL CIBAO - UCATECI, REPÚBLICA DOMINICANA, a ENMANUEL ABRAHAM PICHARDO NÚÑEZ, ciudadano dominicano, identificado con pasaporte No. SG3391543.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

26 MAR 2018

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: CALOZANO - 09 de Marzo de 2018 *A*
Revisó: LUALVAREZ- Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones *dk*